

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA  
PARA LA ELABORACION DEL MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA  
COMISION REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE  
MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS (CDC)**

De una parte, la **COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS, CDC** RNC: 430071536, entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias (Ley 1-02), que la crea y su Reglamento de Aplicación; cuyo objeto es la defensa de la producción nacional contra las prácticas desleales de comercio y aumento súbito de las importaciones que amenacen causar o causen daño a la producción nacional; con su asiento legal y domicilio en la Calle Manuel de Jesús Troncoso, número 18, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Presidente, **Licenciado Iván Ernesto Gatón Rosa**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0263669-3, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante del presente Contrato se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"**.

De la otra parte **MANAGEMENT CONSULTING GROUP (MCG)**, sociedad comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana RNC No. 122012141, con su domicilio social en la C/Itzamana No.17, Edificio Itzamana Sur, Suite SCI, Los Cacicazgos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana debidamente representada por su Representante Legal, señor **Porfirio de Jesús Quezada Delgado**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, arquitecto, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. 001-0122729-6, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará **"LA CONSULTORA"**.

Para referirse a la Entidad Contratante y a La Consultora en conjunto se les denominará **LAS PARTES**.

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección el Proceso de Compra Menor.

**POR CUANTO:** Las Compras Menores constituyen el procedimiento según lo estipulado en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, que aplica a licitaciones como la presente consultoría, cuyo costo es igual o por debajo del umbral establecido para dicho proceso en el año dos mil dieciséis (2016). 

**POR CUANTO:** El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley". 

**POR CUANTO:** En fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a un proceso de Compra Menor a los fines de realizar una Consultoría para la Elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia (CDC).

**POR CUANTO:** Después de recibir y analizar todas las ofertas presentadas, el día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** adjudicó a **LA CONSULTORA** el Contrato de Consultoría para la Elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias (CDC).

**POR LO TANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**EL CONTRATO:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en el mismo.

**LA CONSULTORA:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El Gobierno de la República Dominicana.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Entidad que realiza la contratación.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

## **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONSULTORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a. El Contrato propiamente dicho.
- b. Términos de Referencia.
- c. El desglose presupuestario.
- d. El Currículum vitae.

## **ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto general del contrato es la contratación de los servicios de un (a) consultor (a) para elaborar e implementar el Manual de Políticas y Procedimientos, el cual constituye el pilar del Sistema de Control Interno, para poder desarrollar adecuadamente las actividades de la CDC, estableciendo los procedimientos correspondientes a las responsabilidades de los encargados y colaboradores en todas las áreas, generando información útil y necesaria, implementando medidas de seguridad, control y autocontrol, que permitan alcanzar los objetivos institucionales.

**PÁRRAFO I:** **LA CONSULTORA** se obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a prestar sus servicios de manera personal, conforme se indicará más adelante.

## **ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato, asciende a la suma de Seiscientos ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$680,000.00), impuestos incluidos.

**PÁRRAFO I:** La remuneración percibida por **LA CONSULTORA** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este Contrato o a los servicios de **LA CONSULTORA**, la cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

## **ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.**

**PARRAFO I:** Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos luego de que sean recibidos a satisfacción los productos/entregables objeto del presente contrato que figuran en los Términos de Referencia anexos a este Contrato y que se enuncian a continuación:

**PARRAFO II:** **LA CONSULTORA** deberá entregar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** los productos o resultados siguientes, para cada cargo/función, de manera enunciativa no limitativa:

- a) Título y código del procedimiento.
- b) Introducción: Explicación resumida del procedimiento.
- c) Organización: Estructura micro y macro de la entidad.
- d) Descripción del procedimiento.
- e) Objetivos del procedimiento.
- f) Normas aplicables al procedimiento.

- g) Requisitos, documentos y archivo.
- h) Descripción de la operación y sus participantes.
- i) Gráfico o diagrama de flujo del procedimiento.
- j) Responsabilidad: Autoridad o delegación de funciones dentro del proceso.
- k) Medidas de seguridad y autocontrol Aplicables al procedimiento.

**Asimismo presentar los siguientes Informes:**

- a. Un Primer Informe al mes de la fecha de inicio de la Consultoría, el cual debe contener un resumen del levantamiento de las informaciones y propuestas preliminares del/de la Consultor(a).
- b. Un Segundo Informe al segundo mes, el cual debe de contener informaciones detalladas sobre la política y los procesos correspondientes a los diferentes cargos/funciones.
- c. Un Tercer Informe, incluyendo el borrador final del Manual al tercer mes, el cual debe incluir lo indicado en el punto 1 *supra*, así como cualquier otro aspecto a consideración del/ de la consultor(a).

Estos productos deben ser entregados por **LA CONSULTORA** a la **ENTIDAD CONTRATANTE** a los tres meses a partir de la fecha de inicio de la Consultoría.

**PARRAFO III:** Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- a. **1er. Pago:** Correspondiente al 20% del monto total del contrato, luego de la presentación y aprobación del Cronograma de Actividades y Ejecución de la consultoría.
- b. **2do. Pago:** Correspondiente al 40% del monto total del contrato, posterior a la entrega del Segundo Informe relativo al Manual de Políticas y Procedimientos mencionado en el punto de los TDR correspondientes a esta Consultoría .
- c. **3er. Pago:** Correspondiente al 40% del monto total del contrato, teniendo como requisito la conclusión satisfactoria de las actividades, resultados y producto final descrito en el punto X de los TDR correspondientes a esta Consultoría.

**ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.**

**LA CONSULTORA** no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.**

**PARRAFO I:** **LA CONSULTORA** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Asimismo, empleará métodos y técnicas ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. **LA CONSULTORA** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato, y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

**PARRAFO II:** **LA CONSULTORA** será supervisada directamente por la Dirección Ejecutiva de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien remitirá los borradores de los documentos entregados por **LA CONSULTORA** al Pleno de la CDC para su revisión y/o aprobación. **LA CONSULTORA** deberá entregar las versiones finales con los ajustes solicitados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en seis (6) ejemplares en físico y seis (6) CDs.

**PARRAFO III:** Periódicamente se realizarán reuniones entre **LA CONSULTORA** y el equipo técnico de la **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para revisar el avance de la ejecución de la consultoría, así como proporcionar el aporte de cualquier insumo técnico requerido.

### **ARTÍCULO 8.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.**

**LAS PARTES** convienen en que dentro de sus funciones **LA CONSULTORA** realizará de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Remitir propuesta del cronograma de actividades, calendario y aspectos logísticos para la ejecución de la consultoría, a ser aprobado por el Pleno de la CDC, una semana posterior a la firma del Contrato.
- b) Luego de la aprobación de propuesta del Cronograma por parte del Pleno de la CDC, el/la Consultor(a) deberá llevar a cabo una reunión inicial con la Directora Ejecutiva y los encargados departamentales para realizar el levantamiento de información de cada área, conocer las características de la estructura organizacional actual, las necesidades y requerimientos por parte de la CDC.
- c) Ejecución del cronograma de actividades, conforme al calendario acordado.
- d) Elaborar el formato propuesto para el Manual de Políticas y Procedimientos y presentar para aprobación del Pleno de la CDC.

A partir de las actividades antes enunciadas se espera que **LA CONSULTORA** realice los trabajos acorde en su totalidad a las disposiciones de la Ley No. 1-02 y su Reglamento de Aplicación, a la Ley No. 41-08 de Función Pública, la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, a la Ley No. 107-13 sobre Derechos de los Ciudadanos ante la Administración Pública y a la Constitución de la República, entre otras.

### **ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.**

**LA CONSULTORA** no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

### **ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** proporcionará a **LA CONSULTORA** toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

### **ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD y PROPIEDAD INTELECTUAL**

De conformidad con las disposiciones de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, todos los derechos patrimoniales que resulten de la ejecución del contrato entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA CONSULTORA** pertenecerán a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** será el titular exclusivo de los manuales, guías, metodologías y de todos los documentos elaborados en el marco de la presente consultoría, así como de los derechos de uso, difusión y explotación de los mismos.

**LA CONSULTORA**, no podrá divulgar, ninguna información considerada **CONFIDENCIAL** relacionada con las operaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin su consentimiento previo.

### **ARTÍCULO 12.- ENTRADA EN VIGENCIA.**

**LA CONSULTORA** iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

### **ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.**

El presente Contrato tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la firma del presente Contrato, hasta el seis (6) de enero del año dos mil diecisiete (2017).

#### **ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA CONSULTORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONSULTORA** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **LA CONSULTORA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA CONSULTORA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar a la otra parte, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

En vista de que el monto objeto de los servicios prestados en el presente contrato no excede el equivalente a diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00), **LA CONSULTORA** tiene que entregar una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12.

#### **ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por LA CONSULTORA para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a LA CONSULTORA en virtud de este Contrato variarán en la proporción correspondiente a estos cambios, conforme lo establezca LA CONTRATANTE.

#### **ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA CONSULTORA, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

#### **ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de LA CONSULTORA es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este Contrato, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

#### **ARTÍCULO 22.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir en relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ARBITRAJE.**

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al Reglamento del 21 de julio de 2011 del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con sujeción a las reglas establecidas en la ley No. 181-09 que modifica los artículos 15,16 y 17 de la Ley No. 50-87 sobre Cámaras de Comercio y Producción de la República.

#### **ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO 26.- TÍTULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para los fines de ejecución del presente Contrato, LAS PARTES eligen como sus domicilios la Calle Manuel de Jesús Troncoso, número 18, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y C/Itzamana, Edificio tzamana, No. 17, Suite SC1, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional.

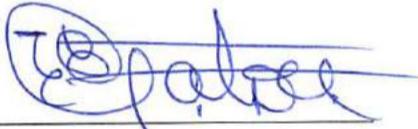
**ARTÍCULO 29.- DERECHO SUPLETORIO.**

Para lo no previsto en el presente Contrato LAS PARTES se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del Contrato. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones del Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

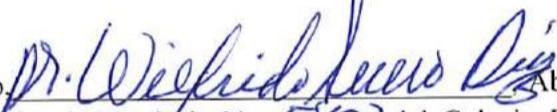
**HECHO Y FIRMADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).



Lic. Iván Ernesto Gatón Rosa  
LA ENTIDAD CONTRATANTE



Porfirio de Jesús Quezada Delgado  
LA CONSULTORA

Yo 

Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5822 del Colegio Dominicano de Notarios, CERTIFICO que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores IVAN ERNESTO GATON ROSA Y PORFIRIO DE JESUS QUEZADA DELGADO, quienes se trasladaron al lugar de mis oficinas y presentando sus documentos me mostraron sus generales y calidades que constan, quienes me han declarado, que esas son sus firmas, las cuales ellos acostumbran a suscribir en todos los actos en que intervienen, tanto en sus vidas públicas como privadas, de lo cual doy fe, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

  
Notario Público

